



PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YURLEIDYS CABARCAS MONTES C.C. No. 1.045.696.916 A FAVOR DE LAS MENORES Y.C.R.C. y Y.L.R.C.
DEMANDADO:	EDINSON ENRIQUE RIPELL ARIAS C.C. No. 72.185.569
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2022-00411-00

Informe Secretarial: a su despacho la presente demanda, la cual no fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Soledad, 30 de noviembre de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.
Diciembre (7) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y observado que no existe allegado al expediente digital escrito subsanando demanda, se rechazará la demanda conforme lo establecido en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida por YURLEIDYS CABARCAS MONTES contra EDINSON ENRIQUE RIPELL ARIAS con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Devolver por secretaría los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
SOLEDAD**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad

SIGCMA

Soledad, 12 de diciembre 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 184 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ